

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 31 de agosto de 2012, expediente número **7443/LXXII**, que contiene escrito signado por los C.C. Brenda Velázquez Valdez y Tomás Roberto Montoya Díaz Diputados a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado referente a la adición de un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **a fin de establecer el derecho a la cultura de las personas habitantes del estado.**

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2015, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. ROSALINDA VILLARREAL PEÑA

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE: BUENOS DÍAS. HONORABLE ASAMBLEA: NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ES LA NORMA JURÍDICA POR EXCELENCIA, YA QUE DENTRO DE ÉSTA SE ENCUENTRAN AQUELLOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DEL CIUDADANO QUE TIENEN QUE VER CON SU INTEGRIDAD, PATRIMONIO Y SU PERSONA ANTE LA LEY, GARANTIZANDO PLENAMENTE SU DESARROLLO EN LA SOCIEDAD. BAJO ESTE ENTENDIDO, EL DÍA DE HOY ME PERMITIRÉ RECONOCER EL DICTAMEN QUE SE PONE EN ESTOS MOMENTOS A

NUESTRA CONSIDERACIÓN TODA VEZ QUE TIENE QUE VER CON UNA REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PARA ESTABLECER COMO DERECHO GENERAL QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO ACCEDAN A LA CULTURA; PERO HAGO HINCAPIÉ EN ELLA PORQUE ES UNA REFORMA QUE NACE DEL QUINTO PARLAMENTO DE LA JUVENTUD EFECTUADO EN ESTE PODER LEGISLATIVO Y QUE GRACIAS AL ÍMPETU Y VOLUNTAD DE ESTOS JÓVENES ENTUSIASTAS TENEMOS A DISCUSIÓN ESA REFORMA. EN ESTE SENTIDO, QUIERO MANIFESTAR QUE COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES, YA QUE ESA REFORMA FUE ADICIONADA POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EL 30 DE ABRIL DE 2009, ADEMÁS DE QUE EN ELLA SE HACE VALER LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DONDE SE RECONOCE EL DERECHO A LA EXPRESIÓN CULTURAL. EN ESTE ENTENDIDO Y BAJO ESTOS ARGUMENTOS, LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS. ES CUANTO”.....

C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

.....“GRACIAS PRESIDENTE. ANTES QUE NADA QUIERO FELICITAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DE ESTA LEGISLATURA Y DE LA ANTERIOR, YA QUE ESTA INICIATIVA SALE DE UNA DE LAS SESIONES QUE HACEN DE LOS PARLAMENTOS JUVENILES Y QUE HACEN SUYA LA MEJOR PROPUESTA EN LA ANTERIOR LEGISLATURA Y LA SUBEN COMO INICIATIVA A ESTE CONGRESO. Y TAN TIENE MÉRITO, QUE LA

2

COMISIÓN QUE PRESIDIDO DECIDE PUES PRESENTAR ESTE DICTAMEN PARA REFORMAR EN PRIMERA VUELTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ELLOS PLANTEAN DE MANERA CORRECTAMENTE. Y VOY A DAR LECTURA ALGUNOS DE LOS ASPECTOS DE LAS CONSIDERACIONES YA QUE EN LA LECTURA INICIAL NOS FUIMOS NADA MÁS AL PROEMIO Y AL RESOLUTIVO POR MOTIVOS DE TIEMPO, PERO ES IMPORTANTE RECALCARLOS SOBRE TODO PARA LA PUBLICACIÓN QUE SE VA A HACER COMO CONSECUENCIA DE LA APERTURA Y DISCUSIÓN DE ESTA PRIMERA VUELTA. “LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE PRESENTA A USTEDES ESTE DICTAMEN. ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA CULTURA SE ORIGINA DEL LATÍN, ES UN TÉRMINO CON MUCHOS SIGNIFICADOS INTERRELACIONADOS, POR EJEMPLO EN 1952 ALFRED L. KROEBER Y CLYDE KLUCKHOHN COMPILARON UNA LISTA DE 164 DEFINICIONES DE CULTURA EN SU ENSAYO “CULTURA UNA RESEÑA CRITICA DE CONCEPTOS Y DEFINICIONES” EN EL USO COTIDIANO, DOS CONCEPTOS SON LOS FUNDAMENTALES BAJO EL CONCEPTO DE CULTURA, SE INCLUYEN TODAS LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, TRADICIONALES Y PRÁCTICAS SOCIALES REPRESENTATIVAS DE UNA COMUNIDAD HUMANA DESARROLLADAS EN UN TIEMPO O ÉPOCA DETERMINADA, QUE LA DIFERENCIEN DE OTRAS CULTURAS Y LE OTORGAN IDENTIDAD AL GRUPO SOCIAL AL CUAL PERTENECE. TAMBIÉN DEBE ENTENDERSE POR TÉRMINO DE CULTURA COMO: EL PROCESO EDUCATIVO QUE TIENE COMO FIN FORMAR Y

DESARROLLAR TODAS LAS POTENCIALIDADES DEL SER HUMANO SUPERANDO LA IGNORANCIA Y DOTÁNDOLO DEL CONOCIMIENTO QUE EL DESARROLLO CIENTÍFICO LE PERMITE. EFECTIVAMENTE, COMO INDICAN LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 SE ADICIONÓ POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTABLECER EL DERECHO DE TODO MEXICANO AL ACCESO A LA CULTURA Y DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. DE ESTA FORMA TAL COMO LO MANIFIESTAN LOS INICIANTES AL HACER VER SU INICIATIVA QUE EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EN LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y LA PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES SE RECONOCE EL DERECHO A LA EXPRESION CULTURAL. AHORA BIEN, AL YA ESTABLECERSE EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL TAL DERECHO, ESTA COMISION PONENTE, ESTIMA QUE LO MÁS APROPIADO Y PROCEDENTE JURÍDICAMENTE LO CONSTITUYE EL PLASMAR EN FORMA HOMOLOGADA EL TEXTO YA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL CORRELATIVO ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, Y NO COMO LO PROPONEN LOS SIGNANTES DE LA INICIATIVA A FIN DE UNIFORMIZAR LO ESTABLECIDO PARA TODA LA NACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PUES ES DE DESTACARSE QUE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EXISTE UNA DIVERSIDAD CULTURAL EN LAS DISTINTAS REGIONES DE LOS MUNICIPIOS ASÍ COMO EL ASENTAMIENTO PERMANENTE DE COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. PUES AUNQUE EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MENOR DIVERSIDAD CULTURAL, ESTA EXISTE Y DEBE RESPETARSE CUALQUIER DIFERENCIACIÓN EN LA MISMA. POR OTRO LADO, SOBRE EL DERECHO UNIVERSAL DEL ACCESO A LA CULTURA COMO UN BIEN PÚBLICO, DECIMOS QUE ES ACERTADO DISPONERLO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. POR TAL MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 148, 149 Y 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE SOMETE A DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA, A FIN DE QUE SE CIRCULEN PROFUSAMENTE LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS Y EN SU OPORTUNIDAD SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”. Y ESTA ADICIÓN BUSCA QUE QUEDE EN EL ARTÍCULO 3° EN UN ÚLTIMO PÁRRAFO, EL TEXTO QUE DICE: “TODA PERSONA TIENE EL ACCESO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES. EL ESTADO PROMOVERÁ LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA, ATENDIENDO A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES CON PLENO RESPETO A LA LIBERTAD CREATIVA Y LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA EL ACCESO Y PARTICIPACIÓN A CUALQUIER MANIFESTACIÓN CULTURAL”. QUIERO POR ULTIMO FELICITAR A LOS DIPUTADOS QUE EN ESA LEGISLATURA, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ Y TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HICIERON SUYA ESTE TRABAJO QUE SALIÓ DE ESTE PARLAMENTO JUVENIL, Y OJALÁ PUEDAN SI NO A LOS QUE YA SE FUERON PORQUE A LO MEJOR YA NO HAY MANERA DE CONTACTARLOS, A LOS NUEVOS PARLAMENTOS JUVENILES COMPARTIRLES ESTA EXPERIENCIA DE QUE UN TRABAJO Y UN ESFUERZO

QUE AUNQUE ELLOS CON SU LIMITADA CAPACIDAD HICIERON, LLEGÓ AL FIN A ESTA TRIBUNA COMO UNA PROPUESTA CON ALGUNAS MODIFICACIONES PARA CAMBIAR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO. ESTO ES UN GRAN MÉRITO PARA LOS JÓVENES Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTE PARLAMENTO QUE SE HACE CADA AÑO. Y POR ELLO PIDO SU VOTO A FAVOR Y QUE QUEDE EN ESTOS EXTRACTOS PUBLICADO ESTE HECHO HISTÓRICO. MUCHAS GRACIAS”

C. DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

.....“MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SUBO A ESTA TRIBUNA ÚNICAMENTE PARA RESALTAR EL GRAN ESFUERZO QUE HACE ESTE CONGRESO EN LA REALIZACIÓN DE LOS PARLAMENTOS DE LA JUVENTUD. PRUEBA DE ELLO ES QUE EN EL QUINTO PARLAMENTO DE LA JUVENTUD SE PRESENTÓ ESTA INICIATIVA QUE AHORA ESTAMOS TRATANDO EN EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. QUIERO RESALTAR QUE AUN CON LA POCA O NULA EXPERIENCIA QUE LOS MUCHACHOS LLEGAN PARA PARTICIPAR EN LOS PARLAMENTOS DE LA JUVENTUD, ES DE ADMIRACIÓN Y DE RECONOCIMIENTO QUE HAYAN LOGRADO QUE ESTE PLENO TOME EN CUENTA ESTAS INICIATIVAS; ESTO LE DA REALCE, LE DA SENTIDO Y NOS DA MOTIVACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO ESTOS PARLAMENTOS DE LA JUVENTUD. QUIERO AGRADECER A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR DARLE TRÁMITE AL EXPEDIENTE 7443 DE LA LEGISLATURA PASADA LXXII. Y A TODOS MIS COMPAÑEROS LES QUIERO SOLICITAR QUE VOTEN A FAVOR

DE ESTA MODIFICACIÓN A LA LEY PARA QUE TODOS LOS JÓVENES TENGAN ACCESO A LO QUE SON LOS ESPACIOS DE CULTURA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

CONSIDERACIONES

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo cual se formula el presente dictamen.

Etimológicamente, la palabra cultura se origina del latín, es un término con muchos significados interrelacionados, por ejemplo en 1952, Alfred Kroeber y Clyde Klichhohn compilaron una lista de 164 definiciones de cultura en su ensayo “*Cultura: Una reseña crítica de conceptos y definiciones*”. En el uso cotidiano, dos son conceptos los fundamentales:

Bajo el concepto de cultura se incluyen todas las expresiones artísticas, tradiciones y prácticas sociales representativas de una comunidad humana desarrolladas en un tiempo o época determinada, que la diferencien de otras culturas y le otorgan identidad al grupo social al cual pertenece.

También debe entenderse por el término cultura como el proceso educativo que tiene como fin formar y desarrollar todas las potencialidades del ser humano, superando la ignorancia y dotándolo del conocimiento que el desarrollo científico le permite.

Efectivamente como indican los promoventes de la iniciativa en análisis, en fecha 30 de abril de 2009 se adicionó por el Constituyente Permanente el párrafo décimo segundo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el derecho de todo mexicano al acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que preste el Estado Mexicano en la materia.

De esta forma tal como lo manifiestan los iniciantes al hacer ver en su iniciativa que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se reconoce el derecho a la expresión cultural.

Ahora bien, al ya establecerse en nuestra Carta Magna federal tal derecho, esta comisión ponente, estima que lo más apropiado y procedente jurídicamente lo constituye el plasmar en forma homologada el texto ya establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal en el correlativo artículo 3º de la Constitución del Estado, y no como lo proponen los signantes de la iniciativa a fin de uniformizar lo establecido para toda la Nación en la Constitución Federal.

Pues es de destacarse que en el territorio del Estado de Nuevo León existe una diversidad cultural en las distintas regiones de los municipios así como el asentamiento permanente de comunidades indígenas originarias de otros estados de la República Mexicana.

Aunque el Estado de Nuevo León es una de las entidades federativas con menor diversidad cultural, esta existe y debe respetarse cualquier diferenciación en la misma.

Por otro lado, sobre el derecho universal del acceso a la cultura como un bien público, decimos que es acertado disponerlo en la Constitución del Estado.

Consecuentemente, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, en definitiva el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo segundo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIPUTADO PRESIDENTE:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales